



GACETA DEPARTAMENTAL

Santa Marta, 31 de enero de 2024

Edición No. 8.424

GABINETE

DAMIÁN ALFONSO MARAÑÓN ROMERO	Secretario del Interior
CLAUDIA PATRICIA OÑATE RODRÍGUEZ	Secretaria General
DENIS RANGEL LOZANO	Secretaria de Hacienda
KRIZZTY XIOMARA RAMOS LÓPEZ	Secretaria Seccional de Salud
YESID GONZÁLEZ PERDOMO	Secretario de Educación
EFRAÍN DE JESÚS VARGAS CORVACHO	Secretario de Infraestructura
CEDUIN IVÁN DE LA CRUZ GONZÁLEZ	Secretario de Desarrollo Económico
ELEXNEYS BEATRIZ CAMACHO JIMÉNEZ	Secretaria de la Mujer y Equidad de Género
EDWIN HOVER BRAVO VÁSQUEZ	Secretario de Equidad y Poder Popular
CAMILO ANDRÉS COGOLLO RODRÍGUEZ	Secretario de Ambiente, Gestión del Riesgo de Desastres y Cambio Climático
NAYARA VARGAS LESACA	Jefe de Oficina de Paz, Atención a Víctimas, Derechos Humanos y Postconflicto
MANUEL FERNANDO OTERO GAMERO	Jefe Of. Asesora Jurídica
ALONSO ANDRÉS AMADOR COGOLLO	Jefe Of. Asesora de Planeación
LAURA SANDRID CARRILLO SIERRA	Jefe Of. Asesora de Comunicaciones

RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ
Gobernador del Departamento del Magdalena





Gaceta No. 8.424
31 de enero de 2024

CONTENIDO

1. **DECRETO NÚMERO 068 DE 26 DE ENERO 2024 “POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR RAZÓN DE LAS AFECTACIONES CAUSADAS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA”.**
2. **RESOLUCIÓN NÚMERO 083 DE 30 DE ENERO DEL 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMAN EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CINEMATOGRAFÍA DEL MAGDALENA Y SE RECONOCEN SUS REPRESENTANTES PARA LA VIGENCIA 2024-2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**



Decreto No. Nº 068 DE 26.ENE.2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR RAZÓN DE LAS AFECTACIONES CAUSADAS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 2, 209 y 305 de la Constitución Política y la Ley 1523 de 2012

CONSIDERANDO

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, bienes, honra y demás derechos y libertades.

Que con arreglo a lo establecido en el artículo 95 de la Constitución Política el ejercicio de los derechos y libertades allí reconocido implica responsabilidades y deberes de toda persona, tales como obrar conforme al principio de solidaridad social respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con el artículo 1º de la Ley 1523 de 2012, “La gestión del riesgo de desastres, en adelante la gestión del riesgo, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible”.

Por tanto, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población”. Aunado, según lo normado por la ley en comento, “Para todos los efectos legales, la gestión del riesgo incorpora lo que hasta ahora se ha denominado en normas anteriores

p

1

Sub



Decreto No. Nº 068 DE 26 ENE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR RAZÓN DE LAS AFECTACIONES CAUSADAS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA”

prevención, atención y recuperación de desastres, manejo de emergencias y reducción de riesgos”.

Que en el marco de la Ley 1523 de 2012, la emergencia fue definida como la situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general.

Que, dentro de sus principios establecidos en el artículo 3° de la Ley 1523 de 2012, se encuentra el de precaución según el cual cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a la vida, los bienes, a los derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

Que para la declaración de situación de Calamidad Pública se deben tener en consideración los siguientes **Criterios** (art 59 Ley 1523/12):

1. **Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños.** Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.
2. **Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.** Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.

100-20





Decreto No. № 068 DE 26 ENE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR RAZON DE LAS AFECTACIONES CAUSADAS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA”

5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

100-20

Que en el artículo 60 la Ley ibídem dispone que los departamentos, corporaciones autónomas, distritos y municipios podrán colaborar con otras entidades territoriales de su mismo rango o de rango inferior o superior cuando tales entidades se encuentren en situaciones declaradas de desastre o de calamidad pública. La colaboración puede extenderse al envío de equipos humanos y materiales, recursos físicos a través de redes esenciales, elaboración conjunta de obras, manejo complementario del orden público, intercambio de información sobre el desastre o su inminente aparición y, en general, todo aquello que haga efectivos los principios de concurrencia y subsidiariedad positiva en situaciones de interés público acentuado.

Que teniendo en cuenta el apartado normativo 3° de la Ley 1523 de 2012 se estatuye el principio de precaución, según el cual, cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a la vida, los bienes, a los derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

Que el numeral 9° del artículo 3° de la Ley 1523 del 2012, define una emergencia como “*Situación caracterizada por la alteración o interrupción intensa y grave de las condiciones normales de funcionamiento u operación de una comunidad, causada por un evento adverso o por la inminencia del mismo, que obliga a una reacción inmediata y que requiere la respuesta de las instituciones del Estado, los medios de comunicación y de la comunidad en general*”.

Que, ante ese contexto, para poder declarar la situación de Calamidad Pública, se deben tener en consideración los criterios consagrado en el artículo 59 de la Ley 1523 del 2012:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad

p

[Handwritten signature]



Decreto No. № 0 68 DE 26 ENE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR RAZÓN DE LAS AFECTACIONES CAUSADAS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA”

personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.
3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.
4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que el Artículo 63 Ejusdem dispone: *“Modificación de la declaratoria. El Presidente de la República podrá modificar los términos de la declaratoria de desastre y las normas especiales habilitadas para la situación, durante la respuesta, rehabilitación y reconstrucción. Para ello expedirá el decreto respectivo. El gobernador o el alcalde podrán modificar los términos de la declaratoria de calamidad pública, previo concepto del respectivo consejo para la gestión del riesgo”.*

Que es indispensable precisar que la declaratoria de la situación de Calamidad Pública permite establecer acciones en los municipios, distritos y gobernaciones, que en función de los servicios de respuesta permitan atender adecuadamente la emergencia que se origina o se materializa, con el propósito de evitar la extensión de su impacto negativo.

Que en el caso que los municipios, distritos y gobernaciones no tengan la capacidad técnica y económica para atender la emergencia, bajo el principio de subsidiariedad

100-20



Decreto No. 0068 DE 26 ENE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR RAZON DE LAS AFECTACIONES CAUSADAS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA”

positiva, se solicita a la UNGRD, para atender las emergencias que superan la capacidad de respuesta de las entidades territoriales.

Que con base en la Organización Meteorológica Mundial – OMM, perteneciente a la ONU, establece que el fenómeno del Niño se produce con una variación de tiempo de entre 2 a 7 años, ésto de forma natural. Pero, después de la intervención humana y el impacto de ésta en el clima mundial se ha presentado variación en su tiempo de intervención, generando también cambios en su intensidad¹.

Que según la OMM, este fenómeno tiene una tendencia a durar de 7 a 9 meses, por lo que de acuerdo con el IDEAM y a la OMM se presentará hasta los meses de abril y mayo, siendo este período de menor impacto, además de los meses de diciembre, enero y febrero, durante los cuales se generaría el mayor impacto.

Que según la Organización de las Naciones de Unidas para la Alimentación y Agricultura – FAO se necesitarían más de 160.000.000 USD para la atención de las necesidades de los 34 países que se encuentran priorizados para la atención debido a sus condiciones geográficas y climáticas, estos países son los siguientes, Afganistán, Angola, Bolivia, Camboya, Colombia, Ecuador, El Salvador, Eswatini, Etiopía, Fiji, Filipinas, Guatemala, Honduras, Indonesia, Kenya, Lesotho, Madagascar, Malawi, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Pakistán, Papua Nueva Guinea, Perú, República Democrática Popular Lao, Rwanda, Somalia, Timor-Leste, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de), Viet Nam, Zambia y Zimbabwe².

De acuerdo con el Fondo Monetario Internacional, una de las zonas más afectadas de manera tendencial mientras se presenta un fenómeno del niño es la Región Andina, mencionando específicamente a los países de Colombia – Ecuador – Perú, los cuales presentan los mayores índices de pérdida de productos debido a la disminución de exportaciones que textualmente menciona *“Las mayores pérdidas del producto se registraron en la región andina (Colombia, Ecuador y Perú) y CAPRD, en parte debido a la disminución de las exportaciones, y fueron de*

¹ Información obtenida por parte de la Organización Meteorológica Mundial – OMM publicada en su pagina de internet frente al fenómeno del niño <https://wmo.int/es/media/news/las-previsiones-apuntan-al-mantenimiento-de-el-nino-al-menos-hasta-abril-de-2024#:~:text=Seg%C3%BAAn%20los%20datos%20m%C3%A1s%20recientes,tierra%20como%20en%20el%20oc%C3%A9ano.>

² Información emitida por la Food Agriculture Organization – FAO frente a las afectaciones del fenómeno del niño <https://www.fao.org/newsroom/detail/el-nino--fao-s-updated-anticipatory-action-and-response-plan-urgently-requires--160-million-to-support-over-4.8-million-people-through-march-2024/es>

000-20





Decreto No. № 0 68 DE 26 ENE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR RAZON DE LAS AFECTACIONES CAUSADAS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA”

100-00

aproximadamente 1 por ciento en promedio un año y medio después de un episodio intenso”³.

Que de acuerdo con la nación y los boletines enviados por el IDEAM, se emiten alertas en los municipios, y en ese sentido, esta entidad pública conceptuó sobre el particular a corte del 25/01/2024 e identificó la cantidad de municipios priorizados⁴.

ICONO	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD DE MUNICIPIOS A NIVEL NACIONAL
	Alerta Roja: Advierte a los sistemas de prevención y atención de desastres sobre la amenaza que puede ocasionar un fenómeno con efectos adversos sobre la población, el cual requiere la atención inmediata por parte de la población y de los cuerpos de atención y socorro. Se emite una alerta sólo cuando la identificación de un evento extraordinario indique la probabilidad de amenaza inminente y cuando la gravedad del fenómeno implique la movilización de personas y equipos, interrumpiendo el normal desarrollo de sus actividades cotidianas.	547
	Alerta Naranja: Indica la presencia de un fenómeno. No implica amenaza inmediata y como tanto es catalogado como un mensaje para informarse y prepararse. El aviso implica vigilancia continua ya que las condiciones son propicias para el desarrollo de un fenómeno, sin que se requiera permanecer alerta.	180
	Alerta Amarilla: Es un mensaje oficial por el cual se difunde información. Por lo regular se refiere a eventos observados o registrados y puede contener algunos elementos de pronóstico a manera de orientación. Por sus características pretéritas y futuras difiere del aviso y de la alerta, y por lo general no está encaminado a alertar sino a informar	159

Que para el caso del Departamento del Magdalena se presenta el siguiente panorama:

³ Información emitida por el Fondo Monetario Internacional – FMI en su anexo de la línea 2 frente al fenómeno del niño <https://www.imf.org/-/media/Files/Publications/REO/WHD/2023/October/Spanish/onlineannex-2-es.ashx> (archivo descargable)

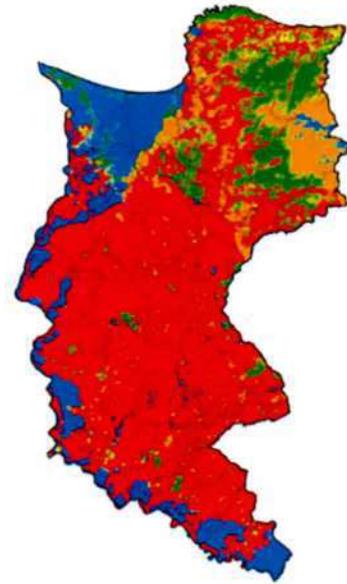
⁴ Se recopila esta información de parte de los boletines emitidos por el IDEAM http://www.pronosticosyalertas.gov.co/boletines-avisos-y-alertas/-/document_library_display/6Pq0RBHoKj7z/view/126537716?_110_INSTANCE_6Pq0RBHoKj7z_redirect=http%3A%2F%2Fwww.pronosticosyalertas.gov.co%2Fboletines-avisos-y-alertas%3Fp_p_id%3D110_INSTANCE_6Pq0RBHoKj7z%26p_p_lifecycle%3D0%26p_p_state%3Dnormal%26p_p_mode%3Dview%26p_p_col_id%3Dcolumn-1%26p_p_col_pos%3D1%26p_p_col_count%3D2



Decreto No. Nº 068 DE 26 ENE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR RAZON DE LAS AFECTACIONES CAUSADAS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA”

- a. El 67 % de la población del Magdalena (es decir del 1.513.782 de habitantes 980.496) viven en condiciones de vulnerabilidad, según el Índice Municipal de Riesgo de Desastres Ajustado por Capacidades elaborado por el DNP.
- b. EL 42,7 % de la población tiene una alta exposición a sufrir efectos negativos por su localización en el territorio.
- c. Que, el 56.41 % de la Superficie del territorio presenta amenaza **muy alta** ante incendios de cobertura vegetal, siendo la Subregión Norte la subregión con mayor nivel de vigilancia ambiental debido a la presencia de la Sierra Nevada de Santa Marta – SNSM, de la cual el 30% de su extensión pertenece al Departamento del Magdalena, es decir 6.606 km², siendo este territorio de difícil acceso y en caso de presentarse la materialización de incendios de cobertura vegetal su control presenta una logística compleja, afectando a **7 municipios** y al **Distrito de Santa Marta**, debido a que estos al ser abastecidos por fuentes de agua superficial de características torrenciales, al disminuir las precipitaciones, estos presentarán una reducción en su caudal de manera significativa (véase Grafica No.1), esto de acuerdo al estudio del CORPAMAG de “Caracterización, Diagnóstico y Análisis de Vulnerabilidades y Amenazas en el Departamento del Magdalena⁵”



100-20

CALIFICACIÓN DE LA AMENAZA	CATEGORÍA DE LA AMENAZA	PORCENTAJE
1	Muy Baja	15.39%
2	Baja	13.94%
3	Moderada	2.09%
4	Alta	12.17%
5	Muy Alta	56.41%

Tabla No 1 . Porcentaje de amenaza por incendio de cobertura vegetal

⁵ Obtenido por parte del documento emitido por CORPAMAG “Caracterización, Diagnóstico y Análisis de Vulnerabilidades y Amenazas en el Departamento del Magdalena” https://www.corpamag.gov.co/archivos/riesgosAmbientales/2017_Doc07_Incendios.pdf

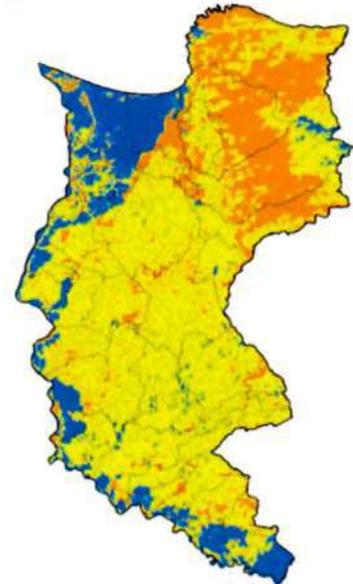


Decreto No. Nº 068 DE 26 ENE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR RAZON DE LAS AFECTACIONES CAUSADAS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA”

100-20

Por otro lado los Municipios de la Subregión Sur, Río y Centro al limitar con el **Río Grande de la Magdalena** presentan la agudización de la problemática de erosión fluvial debido a la reducción de los niveles del río que en los últimos 100 días de acuerdo con los monitoreos realizados por **CORMAGDALENA** este ha presentado una reducción del **30%**, según el DNP en su estudio de **Índice Municipal de Riesgo de Desastres**, el Magdalena presenta **15 municipios con una baja capacidad en gestión del riesgo**, es decir el **53%** de los municipios tiene capacidades por debajo de la media nacional ante las condiciones más críticas



De acuerdo con lo anterior es importante mencionar que el Departamento del Magdalena presenta una gran vulnerabilidad frente a la materialización del escenario de riesgo de incendios de cobertura vegetal siendo un total de más del 70% del territorio departamental en el cual los niveles de la amenaza son superior o igual a la moderada

d. Que, en época de la presencia del Fenómeno del Niño o periodos con menos lluvias y aumento de temperaturas un **84.61%** del territorio departamental es **susceptible** antes la materialización de un incendio de cobertura vegetal, si bien los incendios en el territorio departamental no superan la hora o dos horas de acción, si dejan una afectación severa en la economía de la región, ya que teniendo en cuenta las características socioeconómicas, de ruralidad, de acceso vial, e **Índice de Pobreza Multidimensional – IPM** cualquier irrupción en las condiciones de normalidad que el territorio tenga generaran un choque severo ya que de acuerdo con Terridata <https://terridata.dnp.gov.co/> con **1.513.782 habitantes**, de los cuales **1.026.917** son habitantes en zonas urbanas y los restantes **486.865 son rurales**, siendo estos los más impactados por las condiciones de ruralidad que tiene el magdalena, es decir un **32.1%** de los habitantes presentan altos niveles de vulnerabilidad antes el fenómeno del niño⁶.

e. Para el caso del Departamento del Magdalena, se menciona por parte del IDEAM que se cuenta con 26 municipios en alerta roja frente a la alta probabilidad de materialización de escenarios de riesgo de incendios de

⁶ Obtenido por parte del documento emitido por CORPAMAG “Caracterización, Diagnóstico y Análisis de Vulnerabilidades y Amenazas en el Departamento del Magdalena” https://www.corpamag.gov.co/archivos/riesgosAmbientales/2017_Doc07_Incendios.pdf



Decreto No. Nº 068 DE 26 ENE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR RAZON DE LAS AFECTACIONES CAUSADAS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA”

100-20-

cobertura vegetal, 2 municipios en alerta amarilla y 2 sin alerta activa 29/01/2024.

- f. Tambien de acuerdo con la información que terridata ofrece, el Departamento del Magdalena cuenta con 23.188 Km², de los cuales un total de 20.651 Km² están en alerta roja, 1.658 a corte del 29/01/2024 no cuentan con alerta activa y solo 879 Km² se encuentran en alerta amarilla lo que representa que solo el Municipio de Sitionuevo se encuentra en alerta naranja, el resto está en alerta roja, de acuerdo con el IDEAM⁷.
- g. Según los comandantes de bomberos del Departamento del Magdalena, se han presentado más de 151 incendios en lo corrido del año y éstos mencionan que sus capacidades de respuesta son limitadas, ya que hasta la fecha 25 de enero de 2024 ningún alcalde ha firmado convenio con los bomberos o que hayan realizado el pago de la sobretasa bomberil, por lo cual solicitan apoyo de la gobernación para que los alcaldes cumplan con lo establecido en la Ley 1575 del 2012⁹.
- h. Por parte de CORMAGDALENA y teniendo en cuenta la alerta y declaratoria de calamidad pública que presentó el Municipio de Salamina por bajos niveles del Río Magdalena se requiere realizar una vigilancia constante en los Municipios que limitan con la margen derecha del Río Grande de la Magdalena, ya que estos ya venían presentando altos fenómenos erosivos fluviales, que ahora por las condiciones y disminución del nivel del río pueden ocasionar que esta erosión fluvial se agrave, debido a que las protecciones de orilla existente fueron diseñadas bajo un mínimo de caudal del río o bien pueden desestabilizar las zonas ya erosionadas con anterioridad, los municipios donde se debe realizar la vigilancia son los siguientes:

MUNICIPIO
Sitionuevo
Remolino
Salamina

⁷ Se recopila esta información de parte de los boletines emitidos por el IDEAM http://www.pronosticosyalertas.gov.co/boletines-avisos-y-alertas/-/document_library_display/6Pq0RBHoKj7z/view/126537716?_110_INSTANCE_6Pq0RBHoKj7z_redirect=http%3A%2F%2Fwww.pronosticosyalertas.gov.co%2Fboletines-avisos-y-alertas%3Fp_p_id%3D110_INSTANCE_6Pq0RBHoKj7z%26p_p_lifecycle%3D0%26p_p_state%3Dnormal%26p_p_mode%3Dview%26p_p_col_id%3Dcolumn-1%26p_p_col_pos%3D1%26p_p_col_count%3D2

⁸ La información recopilada sobre la extensión de territorios fue conseguida desde la pagina nacional de TerriData <https://terridata.dnp.gov.co/> y fue cotejada con las alertas del IDEAM para hacer dicho calculo

⁹ Información obtenida por parte de los Comandantes de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Departamento del Magdalena, entregada por el Capitán y Delegado de la Junta Departamental de Bomberos, el Capitán Pablo Villa





Decreto No. Nº 068 DE 26 ENE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR RAZON DE LAS AFECTACIONES CAUSADAS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA”

100-20

El Piñón
Cerro de San Antonio
Pedraza
Zapayán
Tenerife
Plato
Santa Bárbara del Pinto
Santa Ana
San Zenón
San Sebastián de Buenavista
Guamal
El Banco

- i. Actualmente se cuenta por parte de la Gobernación con la recepción de 10 Planes de Acción Específico – PAE por parte de los municipios que, se encontrarán anexos a esta solicitud junto con el PAE departamental.
- j. Que, es importante agregar (aterrizando estos datos a municipios y población), que existe una gran zona en donde se presenta las mayores afectaciones principales en el departamento en marco de la erosión fluvial, el área cercana al río Magdalena y las cuencas de los cuerpos de agua que descienden de la Sierra Nevada. Es decir, el río Magdalena impacta a los 15 municipios que se encuentran limitando su ronda hídrica (El Banco, Plato, Guamal, Sitionuevo, Santa Ana, El Piñón, San Sebastián de buena vista, Tenerife, Pedraza, Cerro de San Antonio, San Zenón, Santa Bárbara de Pinto, Zapayán, Salamina y Remolino, ver figura No 2)

Tabla No. 1. Población presente en cada municipio afectado por el fenómeno de erosión



Numero	Municipio	Población
1	El Banco	71,484
2	Plato	65,641
3	Guamal	28,626
4	Sitionuevo	29,905
5	Santa Ana	26,737
6	El Piñón	24,699
7	San Sebastián de buena vista	17,152
8	Tenerife	13,846
9	Pedraza	9,526
10	Cerro de San Antonio	10,193
11	San Zenón	12,757
12	Santa Bárbara de Pinto	11,584
13	Zapayán	10,884





“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR RAZON DE LAS AFECTACIONES CAUSADAS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA”

14	<i>Salamina</i>	11,582
15	<i>Remolino</i>	12,232
Total		356,848

Figura No. 1. Municipios impactados negativamente por la cantidad de agua que transporta el río Magdalena.

- k. Que, ante este escenario la tendencia de la dinámica de afectaciones nos indica que, **serían 128707.4 Ha**, las que sufrirían las mayores afectaciones por probabilidad de afectaciones por la disminución de los niveles del Río Magdalena, las zonas donde se presentan mayores afectaciones son las cercanas y/o ubicadas sobre el Río Magdalena

Que el pasado 9 de enero del 2024 se instaló, de manera permanente y continua, la Sala de Crisis Departamental, en la cual la Nación realizó la priorización de los municipios del Caribe Colombiano frente a los efectos del Fenómeno del Niño e instó a que los municipios realizarán la toma de decisiones acorde a las condiciones de vulnerabilidad y de amenazas, así como de incendios de cobertura vegetal que se evidencien o se presenten en su territorio, esta sala de crisis nacional se realizará todos los martes mientras dure la emergencia.

Que el pasado 19 de enero del 2024 se llevó a cabo una reunión entre el área Funcional de Gestión del Riesgo de Desastres – AFGERD de la Gobernación del Departamento del Magdalena y los Comandantes de los Cuerpos de Bomberos del Departamento del Magdalena, los cuales manifestaron que en lo corrido del año son más de 151 los incendios de cobertura vegetal que se han presentado, sólo contando los presentados en los 13 municipios donde hay cuerpo de bomberos¹⁰.

REPORTE DE INCENDIOS DE COBERTURA VEGETAL (BOMBEROS)	
MUNICIPIO	CANTIDAD
ALBARROBO	5
EL BANCO	10
FUNDACIÓN	8
PIVIJAY	6
SALAMINA	6
SANTA ANA	9

¹⁰ Información obtenida por parte de los Comandantes de los Cuerpos de Bomberos Voluntarios del Departamento del Magdalena, entregada por el Capitán y Delegado de la Junta Departamental de Bomberos, el Capitán Pablo Villa



Decreto No. 068 DE 26 ENE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR RAZÓN DE LAS AFECTACIONES CAUSADAS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA”

100-20

SANTA MARTA	56
ZONA BANANERA	51
TOTAL	151

Que en base a esta información y las continuas novedades enviadas por parte del IDEAM, el día 25 de enero del 2024 se llevó a cabo el primero Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres – CDGRD de la Gobernación del Departamento del Magdalena de la vigencia 2024, donde se expusieron las condiciones del departamento frente a las afectaciones del Fenómeno del Niño y se escuchó el panorama por parte de los alcaldes de 20 municipios que asistieron, en este marco el Consejo realizó la propuesta de dar aval a la emisión de un decreto de calamidad pública que permitiera la atención de las necesidades de las poblaciones afectadas en el Territorio del Departamento del Magdalena.

Que de acuerdo con esta solicitud se realizó la votación de la siguiente forma:

No.	Nombre	Cargo	Entidad	Votación	
				Aprueba	No aprueba
1	Dr Rafael Alejandro Martínez	Gobernador	Gobernación del Departamento del Magdalena	SI	
2	Ing. Camilo Cogollo	Secretario de Ambiente, Gestión del Riesgo de Desastres y Cambio Climático	Gobernación del Departamento del Magdalena	SI	
3	Ing. Luis Eduardo Caicedo Campo	Jefe del Área Funcional de Gestión del Riesgo de Desastres	Gobernación del Departamento del Magdalena	SI	
4	Dr. Efraín Vargas Corvacho	Secretario de Infraestructura	Gobernación del Departamento del Magdalena	SI	
5	Dra. Krizzty Ramos López	Secretaria de Salud	Gobernación del Departamento del Magdalena	SI	
6	Dr. Damián Marañón Romero	Secretario de Interior	Gobernación del Departamento del Magdalena	SI	
7	Ing. Ierуска Chávez	Gerente de Aguas del Magdalena	Gobernación del Departamento del Magdalena	SI	
8		Gerente	AIR - E	No asistió	
9		Gerente	Gases del Caribe	No asistió	
10	Dra. Julia Benavides	Presidente	Cruz Roja Colombiana Seccional Magdalena	SI	



Decreto No. Nº 068 DE 26 ENE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR RAZON DE LAS AFECTACIONES CAUSADAS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA”

100-20

11	Coronel. Karlotz Omaña	Director Seccional	Defensa Civil Colombiana Seccional Magdalena	SI	
12	Capitán. Pablo Villa	Delegado	Junta Departamental de Bomberos del Magdalena	SI	
13		Comandante	Policia Departamental	SI	
14		Comandante	Ejército Nacional	SI	
15	Dr. Alfredo Martínez	Director	CORPAMAG	SI	
TOTAL				13	0

Que en mérito de lo anterior:

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: DECLARATORIA DE LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD.

Declarar la **SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA** en el Departamento del Magdalena “EN EL MARCO DE LAS AFECTACIONES DEL FENÓMENO DEL NIÑO EN PARTICULAR POR, SEQUÍA, DESABASTECIMIENTO DEL AGUA E INCENDIOS FORESTALES EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA” por el termino de seis (06) meses contados a partir de la vigencia del presente Decreto.

PARÁGRAFO PRIMERO: La situación de Calamidad Pública podrá cesar en cualquier momento, siempre y cuando la situación que motiva su expedición sea superada, para lo cual se expedirá el acto administrativo que así lo disponga; de persistir la causa podrá prorrogarse el período conforme a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO: PLAN DE ACCIÓN ESPECÍFICO. El **CONSEJO DEPARTAMENTAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, con el apoyo del **ÁREA DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES** y de las demás dependencias administrativas, elaborará el Plan de Acción Específico con carácter flexible que se podrá actualizar de acuerdo con las necesidades del avance de la emergencia, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 1523 de 2012, el cual hará parte integral del presente Decreto.

ARTICULO TERCERO: SEGUIMIENTO Y EVALUACION. En cumplimiento de lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 61 de la ley 1523 del 2012, la Oficina de Planeación del Departamento del Magdalena, realizará el seguimiento y evaluación del Plan de Acción Específico.



Decreto No. № 068 DE 26 ENE 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA POR RAZON DE LAS AFECTACIONES CAUSADAS POR EL FENÓMENO DEL NIÑO EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA”

100-20=

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese a la Secretaría de Hacienda Departamental hacer las apropiaciones de los recursos que sean necesarios para realizar las intervenciones necesarias a fin de evitar el riesgo inminente declarado en el presente Decreto.

ARTÍCULO QUINTO: El desarrollo de la actividad contractual se llevará a cabo con lo establecido en el Capítulo VII Régimen Especial para Situaciones de Desastres y Calamidad Pública de la Ley 1523 de 2012. Las actividades contractuales se ajustarán a lo que se disponga en los planes de inversión que se aprueben con el Plan de Acción Específico.

PARÁGRAFO: La contratación celebrada en virtud del artículo 66 de la ley 1523 de 2012 se someterá a control fiscal, dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contempladas en el artículo 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y parágrafo del artículo 66 de la ley 1523 de 2012.

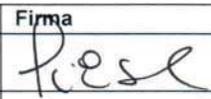
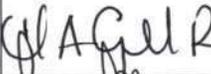
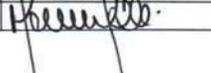
ARTICULO SEXTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta,

26 ENE 2024


RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ
Gobernador del Departamento del Magdalena

Ítem	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Luis Eduardo Caicedo Campo	Jefe de la oficina de Gestión del Riesgos de Desastres	
Revisó	Camilo Andrés Cogollo Rodríguez	Secretario de Ambiente, Gestión del Riesgo de Desastres y Cambio Climático.	
Revisó	Manuel Otero	Jefe de la oficina asesora jurídica	



RESOLUCIÓN Nro. Nº 083 DE 30 ENE 2024

100-20

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMAN EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CINEMATOGRAFÍA DEL MAGDALENA Y SE RECONOCEN SUS REPRESENTANTES PARA LA VIGENCIA 2024 - 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 305, numerales 1.2 y 6 de la Constitución Política de Colombia, la ley 397 de 1997, y la ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional No.1655 de 2023.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2, establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en ella, así como facilitar la participación de todos en las decisiones que les afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el artículo 8 de la norma superior dispone que es obligación del Estado proteger las riquezas culturales de la Nación y promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades.

Que el artículo 70 de la Constitución Política de 1991, consagra el deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos, en igualdad de oportunidades, por medio de la educación permanente y la enseñanza científica, técnica, artística y profesional, en todas las etapas del proceso de la identidad nacional.

Que el artículo 1 de la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura- establece los principios fundamentales sobre los cuales deben surtirse los asuntos relacionados con la cultura, su promoción, su desarrollo y su preservación entre otros, así como el respeto por la diversidad cultural.

Que el artículo 57 de la Ley 397 de 1997 –Ley General de Cultura- define El Sistema Nacional de Cultura como *"El conjunto de instancias y procesos de desarrollo institucional, planificación e información articulados entre sí, que posibiliten el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales según los principios de descentralización, participación y autonomía"*

Que el inciso 2 del precitado artículo 57 establece que el Sistema Nacional de Cultura estará conformado por el Ministerio de Cultura, los consejos municipales, distritales y departamentales de cultura, los fondos mixtos de promoción de la



RESOLUCIÓN Nro. Nº 083 DE 30 ENE 2024

100-20

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMAN EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CINEMATOGRAFÍA DEL MAGDALENA Y SE RECONOCEN SUS REPRESENTANTES PARA LA VIGENCIA 2024 - 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

cultura y las artes y, en general, por las entidades públicas y privadas que desarrollen, financien, fomenten o ejecuten actividades culturales.

Que el artículo 62 de la Ley General de Cultura en el párrafo 2 adicionado por el artículo 16 de la Ley 1185 de 2008 establece que los Gobernadores y los Distritos podrán crear los Consejos Departamentales y distritales de las Artes y Cultura, en cada una de las manifestaciones artísticas y culturales, a su vez, señala *"estos Consejos serán entes asesores de las entidades departamentales y distritales, para las políticas, planes y programas en su área respectiva. Su composición, funciones, régimen de sesiones y secretaría técnica, se regirá por la reglamentación general para los Consejos Nacionales de las Artes y la Cultura"*.

Que la ley 814 de 2003 dicta normas para el fomento de actividad cinematográfica en Colombia y en su artículo primero establece como objeto "procurar afianzar el objetivo de propiciar un desarrollo progresivo, armónico y equitativo de cinematografía nacional y, en general, promover la actividad cinematográfica en Colombia".

Que, así mismo la ley 1556 de 2012 tiene por objeto el fomento de la actividad cinematográfica el Colombia, promoviendo el territorio nacional como elemento de patrimonio cultural para la filmación de audiovisuales y a través de estos, la actividad turística y promoción de la imagen del país, así como el desarrollo de nuestra industria cinematográfica, se hace indispensables la organización del sector cinematográfico para su vinculación y participación de estos procesos, así como el posicionamiento de la industria cinematográfica.

Que el Decreto 1080 de 2015, en su parte II define el Sistema Nacional de Cultura, su objeto, principios, articulación, conformación y coordinación.

Que esta misma norma, señala en su artículo 2.2.1.10. *que las Entidades y Oficinas Públicas de Cultura son las encargadas de ejecutar los Planes Culturales y de dinamizar la operatividad del SNCu, (Sistema Nacional de Cultura) en su jurisdicción, así como la de apoyar en la formulación de las políticas culturales.*

Que en el artículo 53 de la Resolución 1021 del 03 de mayo de 2016 expedida por el Ministerio de Cultura, se estipula la integración de los Consejos Departamentales y Distritales de cinematografía, mediante el cual se establece un mínimo de integrantes en cada jurisdicción, teniendo en cuenta que se trate de personas o entidades representativas o con influencia en la respectiva jurisdicción territorial, así:

1. Un representante de las entidades encargadas de la formación en realización (universidades, instituciones de formación, entre otros)



RESOLUCIÓN Nro. Nº 083 DE 30 ENE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMAN EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CINEMATOGRAFÍA DEL MAGDALENA Y SE RECONOCEN SUS REPRESENTANTES PARA LA VIGENCIA 2024 - 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. Un representante de exhibidores o encargados de procesos de formación de públicos (salas de cine, centros culturales, colectivos de apreciación audiovisual, entre otros)
3. Un representante de los productores (casas productoras, empresas de servicios técnicos, productores independientes)
4. Un representante de los realizadores
5. Un representante de los técnicos (camarógrafos, lumitecnicos, sonidistas, montajistas, entre otros).

Que en el Parágrafo 1 Ibídem se estipula que "el gobernador o alcalde distrital mediante acto administrativo definirá el número de integrantes, los miembros adicionales si lo estima pertinente, la forma de elección de todos los miembros del Consejo en garantía de una convocatoria amplia y participativa y sin perjuicio de aquellos miembros que se establezcan de designación directa, su período, sistemas de quórum y demás aspectos pertinentes para el funcionamiento de dichos Consejos".

Que, en el parágrafo segundo Ibídem, en la conformación de los Consejos Departamentales y Distritales de Cinematografía, se seguirá el mismo criterio de gratuidad y participación ad-honorem en la forma prevista en el Decreto 1080 de 2015. Del mismo modo, tendrá en cuenta la dinámica local del sector.

Que, mediante Decreto 0135 del 26 de marzo de 2019 se creó el Consejo Departamental de Cinematografía del Magdalena, con el fin de construirse un espacio de concertación y de consulta entre el Gobierno Departamental y sociedad civil.

Que el artículo segundo del Decreto 0135 de 2019, establece la composición del Consejo de Cinematografía del departamento del Magdalena, el cual será conformado por los siguientes miembros:

- *El jefe de la Oficina de Cultura departamental, quien hará las veces de Secretario(a) técnico.*
- *Un representante de los exhibidores o encargados de procesos de formación de públicos (salas de cine, centros culturales, colectivos de apreciación audiovisual, entre otros)*
- *Un representante de los productores filmicos tales como casas productoras, empresas de servicios técnicos, productores independientes.*
- *Un representante de los realizadores filmicos*
- *Un representante de los técnicos que labore al servicio de la industria filmica.*
- *Un representante de artistas creativos/creativos, operadores que comprobadamente laboren al servicio de la industria filmica."*



RESOLUCIÓN Nro. Nº 083 DE 30 ENF 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMAN EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CINEMATOGRAFÍA DEL MAGDALENA Y SE RECONOCEN SUS REPRESENTANTES PARA LA VIGENCIA 2024 - 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 9 del Decreto 0135 de 2019, establece que el Consejo de Cinematografía Tendrá vigencia de dos (2) años, contados a partir de la fecha de emisión del acto administrativo de reconocimiento del Consejo.

Que el Consejo Departamental de Cinematografía tiene las siguientes funciones, de acuerdo con el Artículo 3 del Decreto 0135 de 2019:

- Proponer políticas, planes y proyectos a desarrollar de acuerdo con las autoridades y condiciones del Departamento.
- Asesorar al gobierno local y articular los procesos y actividades relacionados con el fomento, promoción y difusión de la actividad y el lenguaje cinematográfico en el Departamento.
- Asesorar las actividades de creación, producción, difusión e investigación en diversos formatos que desarrollen el lenguaje cinematográfico, en la región.
- Contribuir a la conformación, alimentación y actualización del Sistema de Información y Registro Cinematográfico –SIREC- y ubicar los agentes del sector de la región.
- Asesorar el desarrollo de procesos de conservación, preservación y circulación del patrimonio audiovisual del departamento.
- Promover la inclusión de las políticas cinematográficas en el plan de desarrollo cultural del departamento.
- Establecer mecanismos de interlocución con el Representante de los Consejos Departamentales y Distritales de Cinematografía en el Consejo Nacional de las Artes y la Cultura en Cinematografía – CNACC.

Que el período de los anteriores miembros del Consejo Departamental de Cinematografía del Departamento del Magdalena, feneció, por lo que en efecto la Oficina de Cultura procedió a realizar el proceso de convocatoria y elección de los nuevos miembros, que tendrán por periodo dos años contados a partir de su elección.

Que la Gobernación del Magdalena, a través de la Oficina de Cultura, dando cumplimiento al artículo 7 del Decreto 0135 del 26 de marzo de 2019, expidió la Convocatoria 002 de fecha 10 de julio de 2023, para conformar los Consejos Departamentales de Cinematografía, Industrias Creativas, Arte y Cultura en las Áreas de Danza y Música, la cual estableció que los representantes de los consejos que serían escogidos mediante elección y son:

- Un representante de las entidades de educación superior encargadas de la formación profesional o técnica en cualquiera de las áreas de cinematografía.
- Un representante de exhibidores o encargados de procesos de formación de públicos (salas de cine, centros culturales, colectivos de apreciación audiovisual, entre otros)
- Un representante de productores filmicos (casas productoras, empresas de servicios técnicos, productores independientes)



100-20

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMAN EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CINEMATOGRAFÍA DEL MAGDALENA Y SE RECONOCEN SUS REPRESENTANTES PARA LA VIGENCIA 2024 - 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- Un representante de realizadores fílmicos
- Un representante de los técnicos que laboren al servicio de la industria fílmica
- Un representante de artistas/creativos, operadores que comprobadamente laboren al servicio de la industria fílmica.

Que la Gobernación del Departamento del Magdalena, a través de la Oficina de Cultura, el 10 de julio de 2023, publicó en su página web institucional la convocatoria para la conformación de los Consejos Departamentales de Cinematografía, Industrias Creativas y Culturas y Arte y Cultura en las Áreas de Danza y Música. No obstante, en aras de obtener un número mayor de postulantes como candidatos y votantes, se realizó una modificación en el cronograma para la elección de representantes del Consejo de Cinematografía, en el que se ampliaron los plazos para la inscripción de candidatos y votantes.

Que conforme al procedimiento señalado en la convocatoria, se postularon las siguientes personas como candidatos y votantes:

CANDIDATOS

REPRESENTANTES DE ENTIDADES DE EDUCACIÓN		VOTOS
1	HAROLD JOSÉ ARRIETA GUERRERO	2
2	LAURA MARCELA MORALES GUERRERO	29
3	JEFERSON KAMILO SPITIA GONZÁLEZ	1
4	AUGUSTO DAVID ARREGOCÉS MORA	1
5	VOTO EN BLANCO/NO MARCADO	0

REPRESENTANTE DE EXHIBIDORES –FORMACIÓN DE PÚBLICOS		VOTOS
1	JACQUELIN HERNÁNDEZ LÓPEZ	32
2	VOTO EN BLANCO/NO MARCADO	1

REPRESENTANTE DE PRODUCTORES FÍLMICOS		VOTOS
1	VÍCTOR HUGO BUSTAMANTE PAZ	11
2	CLAUDIA KARINA IGUARÁN MANJARRÉS	22
3	VOTO EN BLANCO/NO MARCADO	0

REPRESENTANTES DE REALIZADORES FÍLMICOS		VOTOS
1	OSCAR FABIÁN ROJAS SAUMETH	21
2	ERIX JOSÉ GRANADOS OSPINO	11
3	VOTO EN BLANCO/NO MARCADO	1

REPRESENTANTES DE TÉCNICOS DE LA INDUSTRIA FÍLMICA		VOTOS
1	HERNÁN DARIO OROZCO OLIVERA	33
2	VOTO EN BLANCO/NO MARCADO	0

REPRESENTANTE DE ARTISTAS/CREATIVOS INDUSTRIA FÍLMICA		VOTOS
1	MARUIA BÁRBARA FORERO SHELTON	9
2	EDGAR ALBERTO DE LUQUE JÁCOME	21
3	JORGE ISAAC MONROY MONTERO	3
4	VOTO EN BLANCO/NO MARCADO	0

[Handwritten signature]



RESOLUCIÓN Nro. Nº 083 DE 30 ENE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMAN EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CINEMATOGRAFÍA DEL MAGDALENA Y SE RECONOCEN SUS REPRESENTANTES PARA LA VIGENCIA 2024 - 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

100-2

VOTANTES

	CÉDULA	NOMBRES	APELLIDOS	TELEFONO	CORREO
1	1007900379	MARIA PAULA	LLANOS ÁLVAREZ	(324) 534-6709	mariallanospa@unimagdalena.edu.co
2	1082833953	JORLEINIS GISELLE	RODRÍGUEZ GAMARRA	(300) 461-6816	jorlei816@gmail.com
3	1082832100	ABRAM DAVID	GIRALDO	(302) 345-7760	abrahamdavidg1234@gmail.com
4	1032359703	NATALIA ANDREA	GÓMEZ GALEANO	(319) 520-0417	nataliagomezgaleano@gmail.com
5	79951552	CRISTHIAN CAMILO	PINZÓN RODRÍGUEZ	(310) 871-4738	morserprop@gmail.com
6	1084450053	SANTIAGO ANDRES	CRIOLLO LORA	(323) 602-8537	sancrillo@gmail.com
7	4803218	ALEJANDRO JESÚS	PERDOMO GUEVARA	(304) 376-3668	perdomoale31@gmail.com
8	1004357845	ÁLVARO DAVID	LÓPEZ CASTRO	(300) 341-7821	alvarodavidlopezcastro@gmail.com
9	1082980845	PABLO JOSÉ	MARTÍNEZ MELO	(318) 343-3801	pablomm93@gmail.com
10	1140898971	NATALYA	CARRILLO CÁCERES	(319) 543-7209	natalya.carrillo27@gmail.com
11	1004360251	SARAH JIMENA	SALCEDO OLMOS	(302) 259-2872	sarahsalcedojo@unimagdalena.edu.co
12	1193478873	GERALDINE ANDREA	MUÑOZ SILGADO	(300) 642-1166	gerimuoz@gmail.com
13	1082841163	FELIPE ANDRÉS	BOLAÑO PINEDO	(315) 744-4557	felipebolagno@gmail.com
14	1082875128	JENNY	MACHADO	(301) 540-3007	jennymachadovides@gmail.com
15	1018442131	JENNIFER ANDREA	CELY CASTIBLANCO	(319) 654-3213	jhencelly@gmail.com
16	1000018184	SILVIA LUCIA	RODRIGUEZ GUZMÁN	(300) 247-1473	silvialuciarodriguezguzman@gmail.com
17	79849942	FELIPE	MORENO SALAZAR	(300) 325-2411	felipemorenosalazar@yahoo.com.ar
18	71583850	CARLOS	BERNAL ACEVEDO	(311) 873-1710	carlosmariobernalacevedo@gmail.com
19	1004348281	ALEXANDRA ISABEL	BLANCO VILORIA	(301) 498-8548	alexandrablancov@gmail.com
20	100474845	ÓSCAR ALONSO	MACHADO RODGERS	(305) 404-7654	oosccaarxy@gmail.com
21	1082873442	NATHALIE	FORERO ÁLVAREZ	(314) 270-1319	yo@nathalieferero.de

[Handwritten signature]



RESOLUCIÓN Nro. Nº 083 DE 30 ENE 2024

100-20-

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMAN EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CINEMATOGRAFÍA DEL MAGDALENA Y SE RECONOCEN SUS REPRESENTANTES PARA LA VIGENCIA 2024 - 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

22	1193067637	LUIS CARLOS	ESCORCIA MENDOZA	(300) 832-6026	escorcialc@gmail.com
23	1082878496	DISNEY	GOMEZ	(301) 358-0807	neyprod@gmail.com
24	8728848	ROOSEVEL RAFAEL	GONZALEZ LLANOS	(311) 426-5203	roosevelg@yahoo.es
25	1005221685	JUAN SEBASTIÁN	CUELLAR PALENCIA	(302) 305-2825	sebztears@gmail.com
26	1082066811	HERNAN	OROZCO	(304) 539-6557	orozcohernan1@gmail.com
27	1020761676	SARA	MUTIS MARTINEZGUERRA	(310) 497-3948	saramutis2@gmail.com
28	1004356498	JESÚS DAVID	MONTENEGRO VALENCIA	(304) 529-0738	jdmv1204@gmail.com
29	84451948	RONALD	ESCOBAAR	(300) 331-0196	ronaldescobarsalazar09@gmail.com
30	1043435501	VALENTINA	SANCHEZ PEREZ	(304) 526-2934	vnsanchez@unimagdalena.edu.co
31	57463967	MARIANA	STAND AYALA	(301) 200-3721	mstand@unimagdalena.edu.co
32	1082871798	JACQUELIN	HERNANDEZ	(301) 686-6408	trebolpro.jacque3@gmail.com
33	1032482249	JAVIER	LARROTTA	(319) 630-6087	photographjavier96@gmail.com
34	1026583190	JEFERSON KAMILO	ESPITIA GONZÁLEZ	(310) 500-4455	nanojeferson@gmail.com
35	57465203	DIANA CAROLINA	OSPINA GIRALDO	(318) 844-9836	dicaospinagiraldo@gmail.com
36	1083029253	MAGNELLYS PATRICIA	VESGA ACOSTA	(321) 858-8933	magnellys16@gmail.com
37	1048223107	ANTHONY	IGLESIAS	(301) 621-4310	anthonyjulio2@gmail.com
38	1024480601	VANESSA	RODRIGUEZ	(301) 543-3481	vaness1788@gmail.com
39	1082861943	CLAUDIA KARINA	IGUARAN MANJARRES	(318) 551-2880	claudia.iguaran@gmail.com
40	1082064537	JAVIER EDUARDO	DEDE PABON	(301) 754-9163	jedodede@gmail.com
41	79594845	JOSÉ ANTONIO	CORTÉS NÚÑEZ	(324) 432-2888	tandemcomunicacionfutura@gmail.com
42	1082884542	VALERIA ALEXANDRA	ARRIETA BECERRA	(310) 804-3129	valeriarrieta1102@gmail.com
43	80223580	SERGIO	OROZCO OLIVEROS	(300) 349-4865	sergioandres803@hotmail.com
44	1007902881	OSCAR FABIAN	ROJAS SAUMET	(312) 728-6246	rsauchallan@gmail.com
45	1083000175	YURIETH ALEJANDRA	ROMERO VELASQUEZ	(304) 635-7357	LACARACOLASAS@GMAIL.COM

[Handwritten signature]



RESOLUCIÓN Nro. Nº 083 DE 30 ENE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMAN EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CINEMATOGRAFÍA DEL MAGDALENA Y SE RECONOCEN SUS REPRESENTANTES PARA LA VIGENCIA 2024 - 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

100-20

46	55313591	LAURA MARCELA	MORALES GUERRERO	(301) 760-7145	lmorales@unimagdalena.edu.co
47	52380923	MARUIA BÁRBARA	FORERO SHELTON	(311) 592-5080	maruiashelton@gmail.com
48	1007820496	ALEXANDRA MICHEL	JULIO PAYARES	(305) 402-9874	alexandrajuliopayares@gmail.com
49	79141011	MAURICIO	GARCÍA MATAMOROS	(310) 720-0126	magamacol2023@gmail.com
50	1115910347	ANDRÉS	GARCÍA ARIAS	(310) 754-6629	andresgarciaarias226@gmail.com
51	1082861993	LAURA CECILIA	CHAVES HERRERA	(301) 340-7619	laurachavesch@unimagdalena.edu.co
52	31471175	ADRIANA	VILLAMIZAR CEBALLOS	(310) 858-4646	azulquitapenas@gmail.com
53	80870737	JAVIER ANDRES	DIASLARA MANJARRES	(300) 808-2182	javidiaslara@gmail.com
54	1084726624	VALERIA CENET	YANCE CERA	(300) 288-8269	valeriyance2612@gmail.com
55	1065817668	DIANA CAROLINA	GALÁN GIRALDO	(300) 695-6775	dc.ggiraldo@gmail.com
56	1335281755	LUIS MIGUEL	MENDOZA RADA	(301) 551-7567	luism1821@gmail.com
57	85153521	RAFAEL	GONZÁLEZ	(301) 279-2603	rafgon85@gmail.com
58	1004360302	SEBASTIÁN ALEXANDER	BRICEÑO MARTÍNEZ	(301) 332-2048	sebastianbricenoum@gmail.com

Que como consecuencia, los días 24, 25 y 26 de noviembre de 2023, mediante un proceso transparente, democrático y participativo a través del mecanismo de votación de elección democrática en línea; las personas del sector inscritas como votantes y candidatos, eligieron sus representantes ante el Consejo de Cinematografía, proceso realizado a través de la página web de la Gobernación del Magdalena.

Que de acuerdo con lo anterior, el lunes 27 de noviembre de 2023 se verificó la participación de los votantes y candidatos. De esta manera, mediante acta de resultados, realizada con base en la información suministrada por la Oficina TIC, encargada del proceso de inscripción y votación; se dejó constancia de la elección de los representantes elegidos para las representaciones ofertadas mediante la Convocatoria Pública para el Consejo de Cinematografía, y se publicó en la página oficial institucional.

Que, los candidatos electos son:

	REPRESENTACIÓN	CANDIDATO ELECTO
1	ENTIDADES DE EDUCACIÓN	LAURA MARCELA MORALES

[Handwritten signature]



RESOLUCIÓN Nro. Nº 083 DE 30 ENE 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMAN EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CINEMATOGRAFÍA DEL MAGDALENA Y SE RECONOCEN SUS REPRESENTANTES PARA LA VIGENCIA 2024 - 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

100-20-

		GUERRERO
2	EXHIBIDORES –FORMACIÓN DE PÚBLICOS	JACQUELIN HERNÁNDEZ LÓPEZ
3	PRODUCTORES FÍLMICOS	CLAUDIA KARINA IGUARÁN MANJARRÉS
4	REALIZADORES FÍLMICOS	OSCAR FABIÁN ROJAS SAUMETH
5	TÉCNICOS DE LA INDUSTRIA FÍLMICA	HERNÁN DARIO OROZCO OLIVERA
6	ARTISTAS/CREATIVOS INDUSTRIA FÍLMICA	EDGAR ALBERTO DE LUQUE JÁCOME

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Conformar el Consejo Departamental de Cinematografía del Magdalena, en razón de la elección de sus representantes, de conformidad con lo establecido en el Decreto 0135 del 26 de marzo de 2019.

ARTICULO SEGUNDO. Reconocer como representantes del Consejo Departamental de Cinematografía del Magdalena, para la vigencia 2024 – 2026, a las siguientes personas elegidas mediante votación a través de canales digitales:

	REPRESENTACIÓN	CANDIDATO ELECTO	IDENTIFICACIÓN
1	ENTIDADES DE EDUCACIÓN	LAURA MARCELA MORALES GUERRERO	55313591
2	EXHIBIDORES –FORMACIÓN DE PÚBLICOS	JACQUELIN HERNÁNDEZ LÓPEZ	1082871798
3	PRODUCTORES FÍLMICOS	CLAUDIA KARINA IGUARÁN MANJARRÉS	1082861943
4	REALIZADORES FÍLMICOS	OSCAR FABIÁN ROJAS SAUMETH	1007902881
5	TÉCNICOS DE LA INDUSTRIA FÍLMICA	HERNÁN DARIO OROZCO OLIVERA	1082066811
6	ARTISTAS/CREATIVOS INDUSTRIA FÍLMICA	EDGAR ALBERTO DE LUQUE JÁCOME	84452427

ARTICULO TERCERO. Instar a los miembros del Consejo Departamental de Cinematografía del Departamento del Magdalena que resultaron elegidos para su conformación, a trabajar conforme reglamento interno y plan de acción para la vigencia de dicho organismo y socializar su contenido con la Secretaría Técnica.

PARÁGRAFO: Los miembros del Consejo Departamental de Cinematografía del Departamento del Magdalena tendrán un periodo de dos (2) años, tal como lo dispone el Artículo Noveno del Decreto 0135 del 26 de marzo de 2019.



RESOLUCIÓN Nro. 0083 DE 30 ENE 2024

100-2

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMAN EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE CINEMATOGRAFÍA DEL MAGDALENA Y SE RECONOCEN SUS REPRESENTANTES PARA LA VIGENCIA 2024 - 2026 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTICULO CUARTO. Corresponde a la Oficina de Cultura del Departamento del Magdalena, en calidad de Secretaría Técnica del Consejo Departamental, además de las funciones señaladas en el artículo séptimo del Decreto 0135 del 26 de marzo de 2019, coordinar todos los aspectos necesarios y relacionados con la instalación del Consejo Departamental de Cinematografía, en lugar, fecha y hora determinada para tal efecto, la cual comunicará previamente a los miembros de dicho organismo y al público en general.

ARTICULO QUINTO. Comunicar a la Oficina de Cultura del Departamento del Magdalena para los fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PARAGRAFO ÚNICO: Hacen parte integral del presente acto administrativo los siguientes anexos: Copia de Convocatoria 002, Modificación Cronograma, Acta por medio del cual se determina la decisión de los votantes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, a los

30 ENE 2024

RAFAEL ALEJANDRO MARTÍNEZ
Gobernador del Departamento del Magdalena

Proyectó	Eliana Ceballos García	Profesional Universitario (e) Oficina Cultura	
Revisó	Jorge Peñaranda Vera	Jefe Oficina Cultura	
Revisó	Manuel Otero Gamero	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Claudia Pricoli	Asesor Jurídico OAJ	
Los firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento, encontrándolo ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes; en consecuencia, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del señor Gobernador.			